



INFORME DE MEDIO TÉRMINO PRELIMINAR

Implementación de las Recomendaciones del
Informe GIEI en Bolivia: Estado, desafíos

1. Presentación:

Fundación CONSTRUIR es una organización de la sociedad civil, sin fines de lucro, comprometida con promover la participación ciudadana para fortalecer el acceso a la justicia y la protección de los derechos humanos.

Desde su creación en 2010, Fundación CONSTRUIR viene articulando acciones con organizaciones, redes, colectivos de derechos humanos con el fin de contribuir al desarrollo de los derechos humanos en el marco de acciones de investigación, debate público, incidencia, defensa legal y aporte propositivo al desarrollo democrático, social, económico con equidad de género en Bolivia.

En este marco, antes, durante y con posterioridad a la crisis de 2019, la Fundación CONSTRUIR articuló diversas acciones de acompañamiento, análisis y monitoreo a la situación de derechos humanos en el país, y, publicado el “Informe sobre los hechos de violencia y vulneración de los derechos humanos ocurridos entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019” elaborado por el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes – en adelante Informe GIEI - se han instaurado un proceso de observación al cumplimiento de las recomendaciones emitidas.

El presente documento está dividido en tres (3) secciones; la **primera** referida a un análisis de contexto país; la **segunda**, al detalle de avance en las principales recomendaciones, y, la **tercera**, orientada a plasmar aportes para una agenda de trabajo entre sociedad civil, Estado y organismos internacionales para viabilizar el cumplimiento de los pendientes establecidos en el informe, en orden a la reconciliación, la justicia y transformaciones estructurales necesarias para evitar futuros sucesos en el país.

2. Contexto:

El martes 17 de agosto de 2021, se presentó el Informe final del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) sobre la investigación de los actos de violencia y las violaciones a los derechos humanos ocurridas en Bolivia entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019.

La emisión del señalado informe, ha tenido diversos efectos y posiciones por parte de los actores políticos, sin embargo, puede afirmarse que las más de 30 recomendaciones han tenido avances poco significativos.

La tan esperada reforma de la justicia no se ha cristalizado, a pesar de las claras recomendaciones al respecto, las instancias de gobierno todavía no han encontrado las herramientas necesarias para tal fin, a pesar de ello existe una extendida atención que la sociedad y las instituciones bolivianas le dan a la justicia, a la necesidad de superar sus limitaciones y contar con una justicia más transparente, independiente y al servicio de la sociedad.

Conforme señaló el informe, la justicia todavía se ve afectada por la injerencia de otros órganos, aspectos que se evidencian en la falta de reapertura de procesos de graves vulneraciones de derechos humanos sucedidos en 2019, el procesamiento de ex altas autoridades del Estado, por tipos penales observados, y posibles vulneraciones al debido proceso.¹

Las acciones desarrolladas a la fecha, han polarizado mucho más el tejido social boliviano, profundizando históricas disputas regionales, aspecto que es aprovechado para alimentar los discursos por actores políticos partidarios con intereses sectarios.

Los conflictos sociales no han tenido la gestión adecuada, pues la inexistencia de mediadores válidos como la Defensoría del Pueblo todavía no gozan de la confianza de la ciudadanía ni de los protagonistas, sumado a la desacreditación del gobierno a otros otros conciliadores como la iglesia católica o la Asamblea Permanente de Derechos Humanos, aspecto que se ha podido evidenciar durante el conflicto por la determinación de la fecha del censo nacional de población, donde el gobierno inexplicablemente cambió su realización de noviembre de 2022 al año 2024, aspecto que afecta a ingresos económicos de algunas regiones del país, y el futuro de los comicios electorales de 2025, aspectos que iniciaron las protestas, que tuvo como resultado 4 fallecimientos, más de 170 heridos, 30 procesados y agresiones a periodistas, pérdidas graves de infraestructura y un grave daño a la economía del país.²

3. Recomendaciones al Estado de Bolivia en el marco del “Informe sobre los hechos de violencia y vulneración de los derechos humanos ocurridos entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019” emitido el mes de agosto de 2021 por el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes – GIEI.

Cabe reiterar que el presente informe no incluye un análisis sobre la situación de las víctimas del conflicto y/o las masacres, mucho menos su situación específica frente al acceso a la justicia, pues la situación de vulneración de sus derechos humanos amerita un entorno de coordinación directa entre estas y el Estado de Bolivia.

Desde otra perspectiva, pero a la vez, manteniendo estrecha relación con la grave situación de vulneración de derechos humanos; este documento analiza el contexto general y los desafíos estructurales emergentes del Informe GIEI cuyo abordaje es esencial para garantizar la no repetición de estos hechos a futuro.

El informe toma como base a las siguientes fuentes:

- Comunicados oficiales del Estado
- Registros Hemerográficos

¹ Disponible en: <https://www.hrw.org/es/americas/bolivia>

² Disponible en: <https://www.noticiasfides.com/nacional/politica/un-mes-de-paro-por-el-censo-dejo-cuatro-decesos-perdidas-economicas-y-la-esperanza-de-aprobar-la-ley-419090>

- Disposiciones normativas

Cabe mencionar finalmente que la ausencia de información pública de manera general, y de manera específica en este caso sobre las medidas adoptadas por las instituciones no permite un análisis minucioso de cada una de las recomendaciones, en este sentido, el presente documento orientativo solo abordará aquellas recomendaciones donde se hayan identificado avances, omisiones y acciones de parte del Estado.

3.1. Adoptar un plan de atención y reparación integral a las víctimas de los hechos cometidos durante la crisis de 2019:

Es menester reiterar que, a pesar de la importancia que el derecho internacional de los derechos humanos le ha asignado a la búsqueda de la verdad en las últimas dos décadas, a la fecha el derecho a la verdad no ha sido reconocido cómo un derecho autónomo, sino como integrante de la obligación de los Estados en la reparación a causa de vulneraciones de derechos; o, *al momento de desarrollar el contenido de las garantías judiciales y el derecho al debido proceso; también como elemento de otros derechos como la libertad de expresión o el derecho de acceso a la información.*³

Bolivia tiene una larga trayectoria de impunidad en la búsqueda de la verdad y la reparación a víctimas en graves violaciones a derechos humanos, ello a pesar de que históricamente fue el primer país de América Latina en instaurar una Comisión de la Verdad cuando en 1982 a través de Decreto Supremo 19241 instauró la Comisión Nacional de Investigación de Ciudadanos Desaparecidos Forzosos, en el contexto de las dictaduras. Sin embargo, el trabajo de dicha comisión como la de “Comisión de la Verdad” creada en Bolivia en 2016 han resultado infructuosos tanto en la reconstrucción de la verdad histórica como en la reparación individual y colectiva⁴.

Como prueba de ello durante 10 años y cinco (5) meses víctimas de las dictaduras militares en Bolivia instalaron carpas y una vigilia permanente frente al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional demandando respuestas a las graves vulneraciones de derechos humanos de las fueron víctimas, y, recién el 21 de agosto de 2022 se puso fin a estas vigiliadas tras la firma de un Acuerdo Nacional entre las asociaciones de víctimas⁵ y el Ministro de Justicia donde se acuerda una reparación patrimonial con recursos del Tesoro General de la Nación para favorecer a 1.714 víctimas con el pago del 80% del daño calculado, además de la evaluación de los expedientes de otras 4.000 víctimas a partir de una Comisión integrada por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Justicia.⁶

³ Plataforma Ciudadana por el Acceso a la Justicia y los Derechos Humanos (2022). Informe sobre el Estado de la Justicia en Bolivia 2021. Pág.96. Primera edición

⁴ Para mayor información remitirse al Informe sobre el Estado de la Justicia en Bolivia 2021 páginas 95 en adelante.

⁵ Plataforma de Luchadores Sociales contra la Impunidad, Movimiento Mujeres Libertad, Unión Nacional de Ex presos Políticos de Bolivia y asociación de víctimas de las dictaduras.

⁶ ANF (21/08/2022), Tras firma de acuerdo, víctimas de las dictaduras se retiran de El Prado después de 10 años. Disponible en línea: <https://www.noticiasfides.com/nacional/sociedad/tras-firma-de-acuerdo-victimas-de-las-dictaduras-se-retiran-de-el-prado-despues-de-10-anos-417203>

En relación concreta a los hechos de la crisis de 2019, cabe recordar que, a través de los Decretos Supremos 4100 de 5 de diciembre de 2019 y 4176 de 20 de marzo de 2020, es decir, antes de la emisión del Informe GIEI, el Estado compromete la reparación económica a familiares de fallecidos, atención médica y compensación de acuerdo al grado de invalidez. Frente a estas medidas, en específico el DS 4100 la Comisión Interamericana de Derechos humanos el 7 de diciembre de 2019 cuestionó que el mismo en su artículo 4 inciso 2 estableciera que los familiares que recibieran el pago de indemnización dieran por reparado su derecho ante cualquier instancia internacional, advirtiendo que la compensación patrimonial es sólo uno de los componentes de la reparación integral al amparo de los estándares internacionales, que además exigen medidas de satisfacción, rehabilitación, verdad, justicia y garantías de no repetición⁷, por lo que dicha disposición fue modificada en el DS 4176 de 2020.

Una vez emitido el Informe GIEI, el mes de marzo de 2021, el gobierno y las víctimas de las masacres firmaron un acuerdo para viabilizar la aplicación del DS 4176, información que fue difundida a través de una nota oficial desde la Web del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional donde además se menciona que producto de las gestiones un total de 55 personas accedieron a una fuente laboral estable y a un bono alimentación, además de haber gestionado becas para jóvenes y reembolso por gastos médicos. Asimismo, se informó el compromiso de atender el pedido de justicia de las víctimas de las masacres.⁸

Más adelante, en mayo de 2022 las asociaciones de víctimas de Senkata y Sacaba instalaron una protesta frente a la Casa del Pueblo demandando una reunión con el presidente para la exigir la atención a sus demandas, por lo que se instaló una mesa de trabajo precedida por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional para revisar los acuerdos y actas de entendimiento con este sector a efectos de cumplir los compromisos en orden a la reparación integral.⁹

En consecuencia, el 25 de julio de 2022 se promulga la Ley N°1446 que tiene como objeto “efectivizar el pago destinado al resarcimiento excepcional en favor de personas contra quienes se cometió violencia política por parte de gobiernos inconstitucionales y usurpadores de la voluntad popular, en el periodo 4 de noviembre de 1964 al 10 de octubre de 1982, y ordena al Ministerio de Justicia la presentación de una política de reparación integral a víctimas de graves violaciones de derechos humanos.

⁷ CIDH (07/12/2019) ver hilo de mensajes emitidos de la cuenta oficial en Twitter en el siguiente enlace: <https://twitter.com/CIDH/status/1203445809301393408?s=20&t=F2PnPn-mY74wpRN3MjKTUA>

⁸ Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional (13/03/2021). Justicia confirma cumplimiento al pliego de familiares de víctimas de represión y masacres. Disponible en línea: https://www.justicia.gob.bo/portal/noticia_modal.php?new=on2n

⁹ ANF /17/05/2022). Las víctimas de Sacaba y Senkata durmieron en la calle y ministro de justicia abre diálogo. Disponible en línea: <https://www.noticiasfides.com/nacional/politica/gobierno-no-atiende-a-las-victimas-de-senkata-y-sacaba-que-durmieron-frente-a-la-casa-grande-415350>

El mes de noviembre de 2022 y tras la emisión de la sentencia condenatoria contra Jeanine Añez por el caso Golpe II¹⁰ las víctimas de las masacres hicieron una nueva protesta manifestando el incumplimiento de las recomendaciones del Informe GIEI ya que dicha sentencia no podía ser incluida como una acción estatal en observancia de las recomendaciones porque no tenía relación con los hechos de violencia y vulneración de derechos que sufrieron las víctimas y sus familiares durante la crisis¹¹.

No existe mayor información pública que refiera en detalle medidas concretas para adoptar un plan de atención y reparación integral a las víctimas de los hechos cometidos durante la crisis de 2019, pudiendo inferir que la promulgación de la Ley N° 1446 da lugar a la implementación de una Política Plurinacional de Reparación Integral a las Víctimas por Graves Violaciones de Derechos Humanos en Periodos de Gobiernos Inconstitucionales, puesto que recientemente el Defensor del Pueblo señaló esta medida como un avance alcanzado y en proceso ser cumplido al momento de evaluar los temas pendientes para cumplir con las recomendaciones del Informe GIEI.¹²

3.2. Para implementar las medidas de reparación integral, diseñar e implementar un sistema administrativo que sea ágil, transparencia y pluralista, incluyendo la incorporación de un “censo” de víctimas conforme al principio de universalidad.

El 22 de agosto de 2021, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional anunció que el Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima – SEPDAVI, bajo tuición de esta cartera ministerial sería la entidad responsable de levantar el “censo todas las víctimas” en el marco de las recomendaciones del Informe GIEI.¹³

El 23 de octubre de ese mismo año, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional a través del Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales, nuevamente anunció que se trabaja en una metodología para llevar adelante el censo y a partir de el mismo la reparación integral de todas las víctimas.¹⁴

Posteriormente el 03 de noviembre 2022, el gobernador del departamento de Cochabamba anuncia que a partir de la Secretaría de Desarrollo Humanos se llevaría adelante en los próximos meses el censo de víctimas de violencia política durante el gobierno de Añez.¹⁵

¹⁰ El caso Golpe II tiene un marco temporal del 10 al 12 de noviembre de 2019 en la que Añez fue procesada por los delitos de incumplimiento de deberes y resoluciones contrarias a la Constitución Política del Estado y las leyes tipificadas en los artículos 153 y 154 del Código Penal boliviano.

¹¹ Página Siete (13/11/2022). Víctimas de Senkata ven que gobierno no cumplió y sólo hubo justicia para Evo. Disponible en el link: <https://www.paginasiete.bo/nacional/victimas-de-senkata-ven-que-el-gobierno-no-cumplio-y-solo-hubo-justicia-para-evo-AG5109310>

¹² El Deber (24/01/2023). Defensor del Pueblo: Estado sólo cumplió 10 de las recomendaciones sobre hechos del 2019. Disponible en línea: https://eldeber.com.bo/amp/pais/defensor-del-pueblo-el-estado-solo-cumplio-dos-de-10-recomendaciones-sobre-hechos-de-2019_312217

¹³ ABI (22/08/2021). SEPDAVI anuncia censo de víctimas de violencia y masacres de 2019. Disponible en línea: <https://www.abi.bo/index.php/sociedad2/38-notas/noticias/seguridad/10546-Sepdavi-alista-el-censo-de-v%C3%ADctimas-de-violencia-y-masacres-de-2019>

¹⁴ Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional (23/10/2023). Gobierno avanza en cumplimiento de DS de reparación integral a las víctimas de las masacres y prepara censo de fallecidos y heridos. Disponible en línea: https://www.justicia.gob.bo/portal/noticia_modal.php?new=pYKm

¹⁵ OPINION (03/11/2022). Anuncian censo de víctimas de violencia política. Disponible en línea: <https://www.opinion.com.bo/articulo/cochabamba/anuncian-censo-victimas-violencia-politica/20221102232118886015.html>

Además de estas referencias, no existe información pública y oficial sobre el levantamiento efectivo del censo de víctimas, por lo que aun en la agenda pública solo son visibilizadas las víctimas de las masacres y no así las otras víctimas de violaciones a derechos humanos en el marco de la violencia en 2019, citando como ejemplo Vila Vila, Caracollo, Playa verde y otras regiones mencionadas en el Informe GIEI.

3.3. Promover actos públicos para reconocer la dignidad de todas las víctimas y la responsabilidad estatal en las vulneraciones a los derechos humanos. Apoyar y acompañar iniciativas de la sociedad civil para conmemorar y preservar las memorias de lo ocurrido sin imponer versiones únicas sobre los hechos.

En relación a este punto no existe un registro de conocimiento público sobre actos referidos al reconocimiento de la responsabilidad Estatal. La única actividad relacionada con las víctimas de la crisis que ha sido difundida fue promovida por la Defensoría del Pueblo el 20 de noviembre de 2022 en El Alto y, en coordinación con organizaciones sociales y familiares de las víctimas, quienes se reunieron en el mural de la planta de Senkata y marcharon hacia la plaza 25 de julio de esta ciudad, momento en el que la máxima autoridad de la Defensoría del Pueblo, hizo un llamado público a promover el ejercicio de la memoria sobre estos hechos y garantizar justicia a las víctimas.¹⁶

3.4. Investigar –de manera seria, efectiva, exhaustiva, diligente, con pleno respeto del debido proceso y de los derechos de las víctimas y de las personas imputadas y procesadas–, juzgar y, en su caso, aplicar sanciones a los responsables de los hechos documentados en este informe y otros similares.

El 17 de agosto de 2021, a días de haberse publicado el informe, el Fiscal General Juan Lanchipa Ponce anuncia que conformará una comisión de fiscales especializada con el fin de analizar y dar cumplimiento a las recomendaciones vertidas en el Informe GIEI¹⁷.

Con posterioridad a esta declaración no existe información de acceso al público sobre medidas que estaría tomando la Fiscalía General del Estado, y, tampoco se hizo mención a esta agenda de recomendaciones en los informes de gestión emitidos por esta autoridad.

A raíz de una nota de prensa emitida por la Defensoría del Pueblo, se sabe que esta institución de manera conjunta a la Fiscalía General del Estado, sostuvieron una reunión para abordar mecanismos de cooperación y coordinación en el que uno de los puntos importantes conversados tenía relación con las recomendaciones del Informe GIEI.¹⁸

En el marco de estos antecedentes no existe información para abordar avances en las recomendaciones específicas para el Ministerio Público.

¹⁶ Sputnik (20/11/2022). A tres años de la masacre de Senkata familiares de las víctimas exigen justicia. Disponible en línea: <https://sputniknews.lat/20221120/a-tres-anos-de-la-masacre-de-senkata-las-familias-de-las-victimas-exigen-justicia-en-bolivia-1132694353.html>

¹⁷ ERBOL (17/08/2021). Lanchipa anuncia la conformación de una gran comisión de fiscales para implementar el informe GIEI. Disponible en línea: <https://bit.ly/3j4wMm8>

¹⁸ Defensoría del Pueblo (13/10/2022). El Defensor del Pueblo se reúne con el Fiscal General para acordar mecanismos de coordinación interinstitucional. Disponible en línea: <https://www.defensoria.gob.bo/noticias/el-defensor-del-pueblo-se-reune-con-el-fiscal-general-del-estado-para-fortalecer-mecanismos-de-coordinacion-interinstitucional>

3.5. Que el órgano judicial haga un control permanente de las investigaciones, para garantizar la celeridad y el respeto al debido proceso legal, incluso con relación a las aprehensiones realizadas por el Ministerio Público y la Policía.

En cuanto a la recomendación que el órgano judicial haga un control permanente de las investigaciones, para garantizar la celeridad y el respeto al debido proceso legal, incluso con relación a las aprehensiones realizadas por el Ministerio Público y la Policía, cabe señalar que si bien la normativa vigente establece dos mecanismos jurisdiccionales para realizar el control judicial sobre denuncias de aprehensiones fiscales y policiales, a través del Juez Cautelar de caso y la jurisdicción constitucional a través de la acción de libertad; sin embargo, se advierte varias deficiencias en dicho control e inobservancia a las decisiones de dichos fallos.

Un ejemplo, puede citarse el caso en el que en febrero de 2022, la expresidenta Jeanine Añez no obstante de haberse concedido su acción de libertad para acceder a un centro hospitalario por quebrantamiento de su salud a raíz de la huelga de hambre que realizó por diez días, y que mediante decisión constitucional el Tribunal de garantías dispuso que la gobernadora disponga su traslado hasta que restablezca su salud¹⁹, esta decisión de traslado luego fue modificada por dicha autoridad disponiendo que reciba atención médica dentro del penal²⁰. Asimismo, las denuncias que realizó a través de acciones de libertad por haberse restringido visita de sus familiares y de otras personas y de tortura psicológica, fueron denegadas²¹.

En el caso de la aprehensión realizada a Luis Fernando Camacho, Gobernador de Santa Cruz, tampoco se ha efectivizado un control jurisdiccional adecuado, puesto que tanto el control del Juez Cautelar, como las acciones de libertad presentadas denunciando aprehensión fiscal y uso desproporcionado de la fuerza; sin embargo, es importante aclarar que su aprehensión fue realizada el 28 de diciembre de 2022, cuando el órgano judicial se encontraba en vacación judicial anual. Por mandato de la Sentencia Constitucional Plurinacional 0240/2019-S2, durante la vacación judicial queda prohibida la ejecución de los mandamientos de aprehensión, apremio o detención preventiva²².

Asimismo, conforme la jurisprudencia del Tribunal Constitucional toda aprehensión fiscal en el marco de lo previsto en el art. 226 del Código de Procedimiento Penal (CPP), debe ser realizada de manera fundamentada y motivada, omisiones que se advierten en la aprehensión efectuada. Asimismo, la aprehensión realizada tampoco cumplió con los

¹⁹ Véase https://www.swissinfo.ch/spa/bolivia-justicia_admiten-acci%C3%B3n-de-libertad-de-%C3%A1%C3%B1ez-para-trasladarla-de-urgencia-a-una-cl%C3%ADnica/47360750

²⁰ El cambio de decisión se debió al parecer porque la gobernadora del centro penitenciario se declaró impedida de cumplir la orden de traslado. Cfr. https://www.swissinfo.ch/spa/bolivia-justicia_juez-cambia-decisi%C3%B3n-sobre-traslado-y-ordena-que-%C3%A1%C3%B1ez-sea-atendida-en-prisi%C3%B3n/47361522

²¹ <https://www.la-razon.com/nacional/2022/02/20/juez-niega-accion-de-libertad-bajo-argumento-de-que-no-se-restringe-visitas-a-anez/>

²² Tribunal Constitucional Plurinacional disponible en: [https://buscador.tcpbolivia.bo/buscador/\(S\(x5wqalabjhu0n1z4wqyifxal\)\)/WfrResoluciones1.aspx](https://buscador.tcpbolivia.bo/buscador/(S(x5wqalabjhu0n1z4wqyifxal))/WfrResoluciones1.aspx)

protocolos que deben observarse para usar armas de fuego al momento de la aprehensión; sin embargo, el control jurisdiccional declaró la legalidad de la aprehensión²³

Cabe aclarar que se toman estos casos por la existencia de información a través de los medios sociales, puesto que de los otros casos no es posible tener acceso.

3.6. Adecuar los tipos penales de sedición, terrorismo y financiamiento al terrorismo, conforme al principio de legalidad y a los estándares internacionales, y revisar la práctica de promover y confirmar imputaciones con relación a estos tipos penales.

En cuanto a esta recomendación, SCP 0004/2022 de 17 de febrero, pronunciada por el Tribunal Constitucional Plurinacional, después de más de dos años de haber sido activada la acción de inconstitucionalidad contra los delitos de sedición y terrorismo, ha declarado la inconstitucionalidad del delito de sedición; sin embargo, declaró la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad con relación al delito de terrorismo, bajo el argumento de haberse planteado la demanda de inconstitucionalidad contra un texto normativo que fue abrogado y que no estaba vigente, y porque no se habría demostrado, ni se tenía evidencia que la norma cuestionada continuaba produciendo efectos jurídicos.

El fallo sostiene que la Ley 262 de 30 de julio de 2012, en su disposición segunda adicional, modificó el art. 133 del Código Penal, referido al tipo penal de terrorismo, por lo cual el texto demandado (art. 133 modificado por la Ley 170 de 2011), no se encontraba en vigencia²⁴.

Esta sentencia lamentablemente, no advierte la inconstitucionalidad del tipo penal de terrorismo que se encuentra en vigencia, respecto del cual la Fundación CONSTRUIR realizó un amicus curiae, sustentando su inconstitucionalidad por violación del principio de legalidad, en sus elementos de taxatividad, entre otras vulneraciones.

Es importante advertir que dicho fallo constitucional, se amparó en un argumento formal para no ingresar al fondo del análisis del precepto penal de terrorismo que se encuentra en vigencia, inobservando normas procesales constitucionales y su propia jurisprudencia, manteniendo un tipo penal que no se encuentra en conformidad con los estándares internacionales.

En efecto, el Tribunal Constitucional Plurinacional, al resolver esta causa inobservó el art. 78.II.5. del Código Procesal Constitucional (CPCo) que le permite ingresar al análisis de normas conexas y declarar “la inconstitucionalidad de otros preceptos que sean conexas o concordantes con la norma legal impugnada que deberán ser referidos de forma expresa,

²³ Véase: <https://www.noticiasfides.com/nacional/seguridad/fiscal-el-mandamiento-de-apremio-contra-camacho-se-emitio-cuando-no-habia-vacacion-judicial-419895>

²⁴ Esta sentencia Sentencia Constitucional tiene la particularidad que fue pronunciada, con un voto disidente, y 7 votos aclaratorios.

en cuyo caso tendrán los mismos efectos que en lo principal”; previsión normativa que es acorde al rol de contralor constitucional frente a normas que son incompatibles a ella.

Este precepto constitucional ha sido aplicado por la jurisprudencia del TCP en distintos casos y le ha permitido realizar un control de constitucionalidad prolijo frente a normativa contraria²⁵.

Asimismo, la Sentencia ha inobservado el art. 75 del CPCo, que establece la prohibición de inadmisión por forma, al señalar que “Las acciones de inconstitucionalidad de carácter abstracto no podrán ser rechazadas por razones de forma, las que en su caso podrán ser subsanadas en el plazo que establezca el Tribunal. De no subsanarse en el plazo establecido por el Tribunal Constitucional Plurinacional se tendrá por no presentada la acción”.

Este precepto obliga que en etapa de admisibilidad se corrijan aspectos de forma, para que el Tribunal Constitucional pueda ingresar al análisis de fondo de una causa y no pueda luego en forma posterior declarar una improcedencia de la acción por aspectos formales, máxime si el fundamento de no haberse acreditado que la norma impugnada aún mantenía efectos jurídicos, no obstante de estar abrogada, no le impedía al TCP realizar el control de constitucionalidad del tipo penal que se encontraba en vigencia, por ser una norma conexas a la demanda.

De otro lado, la recomendación de revisar la práctica de promover y confirmar imputaciones con relación a los delitos de terrorismo, sedición y financiamiento al terrorismo, tampoco ha sido cumplido por el contrario, ha dado lugar a la imputación contra el Gobernador de Santa Cruz, Luis Fernando Camacho, quien guarda detención preventiva por cuatro meses por la presunta comisión de dicho delito, relacionado con el caso “Golpe de Estado I”²⁶.

3.7. Adecuar el tipo penal de tortura de tal modo que, por un lado, incluya la totalidad de las conductas previstas en los estándares internacionales y, por el otro, que su sanción refleje la gravedad de los hechos, conforme a dichos estándares.

El GIEI recomendó adecuar el tipo penal de tortura de tal modo que, por un lado, incluya la totalidad de las conductas previstas en los estándares internacionales y, por el otro, que su sanción refleje la gravedad de los hechos, conforme a dichos estándares.

Esta recomendación no ha sido cumplida, puesto que el art. 295 del Código Penal hasta la fecha no fue modificado en el marco de dichas recomendaciones²⁷. La Defensoría del

²⁵ Véase la SC 101/2004, entre otras.

²⁶ Véase: <https://cnnespanol.cnn.com/2022/12/30/prision-preventiva-luis-fernando-camacho-gobernador-santa-cruz-bolivia-orix/>; https://eldeber.com.bo/pais/juez-ratifica-detencion-de-4-meses-de-prision-para-luis-fernando-camacho_311665

²⁷ El art. 295 del CP tiene el siguiente contenido “(vejaciones y torturas). Será sancionado con privación de libertad de seis (6) meses a dos (2) años, el funcionario que vejare, ordenare o permitiere vejar a un detenido. La pena será de privación de libertad de dos (2) a cuatro (4) años, si le infligiere cualquier especie de tormentos o torturas. Si éstas causaren lesiones, la pena será de privación de libertad de dos (2) a seis (6) años; y si causaren la muerte, se aplicará la pena de presidio de diez (10) años.

Pueblo, a través del Mecanismo Nacional de prevención de la Tortura en la gestión 2022 concluyó un 1 proyecto de Ley para la modificación del tipo penal de la tortura de acuerdo con los estándares internacionales²⁸; sin embargo, no se tiene conocimiento sobre la socialización de dicho proyecto, o su presentación como proyecto a la Asamblea Plurinacional²⁹.

3.8. Garantizar la independencia del sistema de justicia, lo cual incluye que las autoridades políticas se abstengan de pronunciarse sobre investigaciones y procesos penales en curso o que estén por iniciarse, así como garantizar los recursos presupuestarios suficientes y permanentes para el adecuado funcionamiento de los órganos de justicia.

Conforme fue establecido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la independencia del poder judicial deben reflejarse en dos dimensiones: la primera dimensión es la institucional o sistema, y la segunda, es la funcional o de ejercicio individual de las y los operadores de justicia³⁰.

La **dimensión funcional o de sistema** se refiere a las garantías que debe guardar la institución como sistema, relación con otros poderes públicos, de tal manera que permitan que la institución no esté sometida a presiones, abusos, restricciones indebidas de parte de otros poderes o instituciones del Estado³¹.

En el marco de estos estándares en principio, Bolivia a nivel constitucional y de derecho interno consagra la independencia de poderes, incluyendo la separación entre el Órgano Judicial y el Ministerio Público, así como la autonomía de las Defensas Pública Penal (SEPDEP³²), y de Asistencia a la Víctima (SEPAVI³³), en la práctica existen omisiones que debilitan las garantías para una independencia judicial, comenzando por el presupuesto asignado al sector justicia, que es insuficiente para el desempeño óptimo de las funciones de cada entidad en grado tal que permita que la no dependencia de otros poderes o entidades para su manejo y disposición.

El Observatorio de Justicia de Fundación CONSTRUIR, desde 2014 registra a partir de datos públicos el presupuesto anual que asigna el tesoro general para el funcionamiento de

²⁸ Según informe de la Defensoría del Pueblo (2022). Rendición Pública de Cuentas Inicial Gestión 2022; pp. 7-8.

²⁹ El informe de Gestión Anual 2022, aún no ha sido publicado por parte de la Defensoría del Pueblo, para ver los avances en las temáticas programadas y ejecución de acciones vinculadas a la tortura que realizó en la pasada Gestión.

³⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos; Garantías para la Independencia de las y los Operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el Estado de derecho en las Américas. A.; cm. OEA/Ser.L/V/II. Doc.44. párrafo 1. 20 de diciembre de 2020.

³¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos; Garantías para la Independencia de las y los Operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el Estado de derecho en las Américas. A.; cm. OEA/Ser.L/V/II. Doc.44. párrafo 26. 20 de diciembre de 2020.

³² Servicio Plurinacional de Defensa Pública

³³ Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima

las entidades del sector justicia, cuyos datos permiten aseverar en promedio que el porcentaje asignado a todo el sector ha oscilado entre el 0,36% y el 0,52%, lo cual no sólo se refiere al Órgano Judicial, sino que contempla la suma de otros presupuestos correspondientes al Tribunal Constitucional Plurinacional, Fiscalía General del Estado, Servicio Plurinacional de Defensa Pública, Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima, Escuela de Jueces del Estado, y Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional como entidad responsable de impulsar políticas públicas en esta área.

Tabla N° 1

Porcentaje Asignado para el Funcionamiento del Sector Justicia gestiones 2014 al 2023

| Distribución del Presupuesto Anual | Año 2014 | Año 2015 | Año 2016 | Año 2017 | Año 2018 | Año 2019 | Año 2020 | Año 2021 | Año 2022 | Año 2023 |
|------------------------------------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|
| Presupuesto sector justicia | 0,36% | 0,36% | 0,52% | 0,42% | 0,47% | 0,49% | 0,52% | 0,46% | 0,48% | 0,48% |
| Presupuesto TGN | 99,64% | 99,64% | 99,48 | 99,58% | 99,53% | 99,51% | 99,48 | 99,54% | 99,52% | 99,52% |

*Fuente: Fundación CONSTRUIR en base a datos del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Nótese que entre 2020 y 2021 periodo en el que Bolivia redujo sustancialmente el presupuesto asignado al sector justicia, pese a las reiteradas recomendaciones emergentes del Cuarto Examen Periódico Universal de Derechos Humanos sobre la necesidad de incrementar el presupuesto al sector justicia, aquellas derivadas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos³⁴, y, el Informe del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes en agosto de 2019.³⁵

Cuadro N° 2

Comparativo Reducción del Presupuesto Asignado al Sector Justicia comparativo 2020-2021

| Institución | 2020 | 2021 | Porcentaje de Reducción |
|---------------------------------------|-----------------|---------------|-------------------------|
| Órgano Judicial | Bs1.028.774.660 | Bs959.998.954 | -7% |
| Fiscalía General | Bs254.807.435 | Bs224.576.363 | -12% |
| SEPDEP | Bs12.223.818 | Bs10.901.611 | -11% |
| Tribunal Constitucional Plurinacional | Bs78.218.218 | Bs73.993.452 | -5% |
| SEPDAVI | Bs5.812.978 | Bs5.159.743 | -11% |
| Ministerio de Justicia | Bs66.393.701 | Bs64.869.883 | -2% |

³⁴ CIDH (16/03/2021). La CIDH urge a Bolivia observar los estándares interamericanos de acceso a la justicia y debido proceso y reitera su obligación de investigar, sancionar y garantizar la reparación integral de las víctimas y sus familias por las violaciones de derechos humanos en el contexto de la crisis electoral e institucional del 2019. Disponible en línea: <http://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=es/cidh/prensa/comunicados/2021/062.asp>

³⁵ Cancillería de Bolivia (Recuperado el 15/02/2022). Informe sobre los hechos de violencia y vulneración de los derechos humanos ocurridos entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019. Disponible en línea: https://cancilleria.gob.bo/webmre/system/files/pdf_banner/2021-GIEI-Bolivia-informe-final.pdf

| | | | |
|------------------------------|------------------------|------------------------|------------|
| Escuela de Jueces del Estado | Bs7.734.391 | Bs7.436.106 | -4% |
| TOTAL SECTOR JUSTICIA | Bs1.453.965.201 | Bs1.346.936.112 | -7% |

*Fuente: Fundación CONSTRUIR /Informe sobre el Estado de la Justicia 2021

Un tema que llama la atención en este contexto, es la reducción de presupuesto a la Fiscalía General del Estado, pues a diferencia del Órgano Judicial que tiene como principal fuente de recursos a Derechos Reales (Mayor al 50%) el Ministerio Público depende casi íntegramente de recursos del Tesoro General para su funcionamiento, por lo que una reducción a sus recursos podría afectar significativamente las capacidades de poder llevar adelante investigaciones especializadas, independientes en el proceso de búsqueda de la verdad sobre lo acontecido en 2019.

De acuerdo al Informe sobre el Estado de la Justicia 2021, el presupuesto de la Fiscalía General en ese año fue de Bs. 231041318,70, de los cuales el 96,57% provienen del TGN, 2,64% de la cooperación internacional, y, 0,79% de otros recursos.

Tabla N° 2
Presupuesto Institucional Fiscalía General del Estado - 2021

| FUENTE | Monto en Bs | Porcentaje |
|----------------------|-----------------------|-------------|
| TGN | 223112780 | 96,57% |
| RECURSOS ESPECÍFICOS | 1830456,74 | 0,79% |
| COOPERACIÓN | 6.098.081,96 | 2,64% |
| TOTAL | 231.041.318,70 | 100% |

*Fuente: Fundación CONSTRUIR en base a datos de la Fiscalía General del Estado

Para las gestiones 2022 y 2023 hubo un leve incremento en el presupuesto asignado al sector justicia, pero no alcanza a cubrir los recortes - en algunos casos - y/o a equiparar – en otros los presupuestos que tenían asignados antes de los recortes.

Tabla N° 3
Comparativo presupuesto asignado al sector justicia 2021-2023

| Institución | Presupuesto 2021 en Bs | Presupuesto 2022 en Bs | Presupuesto 2023 en Bs | Porcentaje de incremento comparativo 2021-2023 |
|---------------------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------------------------------|
| Órgano Judicial | 959998954 | 1060875146 | 1097790568 | 14,35% |
| Fiscalía General | 224576363 | 224474781 | 237309176 | 5,67% |
| SEPDEP | 10901611 | 10901611 | 10901611 | 0,00% |
| Tribunal Constitucional Plurinacional | 73993452 | 73758218 | 73809555 | -0,25% |
| SEPDAVI | 5159743 | 5159743 | 5160355 | 0,01% |

| | | | | |
|------------------------------------------------------|-------------------|-------------------|-------------------|------------|
| Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional | 64869883 | 66347098 | 74738420 | 15,21% |
| Escuela de Jueces del Estado | 7436106 | 8684601 | 7845083 | 5,50% |
| TOTAL | 1346936112 | 1450201198 | 1507554768 | 12% |

*Fuente: Fundación CONSTRUIR en base a datos del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

3.9. Garantizar la independencia funcional y externa, y la estabilidad profesional de los jueces, juezas y fiscales. Lo anterior implica cesar la práctica de contratación en régimen provisional de estos profesionales. Asimismo, deben ser seleccionadas/os mediante convocatorias públicas y procesos transparentes, de acuerdo con criterios objetivos de mérito y de manera absolutamente independiente de motivaciones político-partidarias

En relación al Órgano Judicial, el Informe sobre el Estado de la Justicia 2021 de la Plataforma Ciudadana por el Acceso a la Justicia y los Derechos Humanos³⁶ determinó en base a datos del Consejo de la Magistratura que, en Bolivia existen 1098 juezas y jueces, de los cuales, sólo 506 cumplen funciones en el marco de la carrera judicial, por lo que aproximadamente el 54% de dichas autoridades todavía trabajaría bajo el estatus de provisionalidad.³⁷

Tabla N°4
Situación de Jueces y Juezas en funciones a nivel nacional – 2021

| Situación de Jueces y Jueces | Cantidad | Porcentaje |
|-------------------------------|-------------|-------------|
| Jueces y Juezas en carrera | 506 | 46% |
| Jueces y Juezas provisionales | 592 | 54% |
| Total | 1098 | 100% |

*Fuente: Fundación CONSTRUIR en base a datos del Consejo de la Magistratura

De acuerdo a datos de la Escuela de Jueces, a finales de 2021 sólo egresaron un total de 311 jueces y juezas, de los/as cuales 171 corresponden a la primera promoción y 140 a la segunda. Del total de jueces y juezas egresados/as 278 fueron incorporados a funciones, el restante se incorporó vía convocatoria pública.

Tabla N°5
Situación de Jueces y Juezas de carrera en funciones a nivel nacional – 2021

| Situación de Jueces y Jueces en carrera | Cantidad | Porcentaje |
|-----------------------------------------------|------------|-------------|
| Cantidad egresada de la Escuela de Jueces | 278 | 55% |
| Cantidad incorporada vía Convocatoria Pública | 228 | 45% |
| Total | 506 | 100% |

*Fuente: Fundación CONSTRUIR en base a datos del Consejo de la Magistratura

³⁶ Plataforma Ciudadana por el Acceso a la Justicia y los Derechos Humanos (2022). Informe sobre el Estado de la Justicia en Bolivia 2021. Primera edición

³⁷ Fundación CONSTRUIR (31/05/2022). Informe de Veeduría Ciudadana a la Institucionalización de la Carrera Judicial en Bolivia.

La información permite identificar que el 55% de las juezes y juezes en funciones que se encuentran en el marco de la carrera judicial egresaron de la Escuela de Jueces del Estado, lo cual es altamente importante, pues si bien la legislación prevé la vía de la Convocatoria Pública como una segunda alternativa para el ingreso a la carrera, el proceso impulsado por la EJE contempla tres fases con una duración de 20 meses que combinan la formación teórica con el ejercicio práctico bajo la mentoría de juezes/zas en ejercicio. De allí que el ingreso vía Convocatoria Pública debiera ser la excepción y no la regla, garantizando que tales funcionarios cumplan con distintos procesos de formación y evaluación para una mayor preparación al momento de asumir funciones.

De otra parte, la tabla expone que si bien en las dos promociones de la Escuela de Jueces del Estado, egresaron un total de 311 personas, sólo 278 juezes y juezas se encuentran en funciones; las restantes 33 personas no lo hicieron por distintas razones entre ellas que optaron por aceptar otras funciones, salud, muerte, destitución, entre otras.³⁸

En fecha 20 de diciembre de 2020, se emitieron las convocatorias 001 para juezes ordinarios y 002 para juezes agroambientales, con el fin de seleccionar a postulantes para ingresar a la Escuela de Jueces del Estado.

En febrero de 2021 mediante Resolución de Directorio de la Escuela de Jueces del Estado No 07/2021 se amplió el plazo de postulaciones para las dos convocatorias que fenecía el 10 de febrero de 2021 hasta el 17 de febrero de 2021.

Finalizando la fase de presentación de postulaciones, se pasó a la evaluación de méritos, emitiéndose los resultados correspondientes mediante comunicado de 1ro de abril de 2021, se evidencia por la información cursante en la página web de la Escuela de Jueces del Estado que habilitaron esa fase 1844 personas de los nueve departamentos del país, para el área ordinaria y 194 resultaron inhabilitados. Por su parte, para el área agroambiental se observa que fueron habilitadas 174 profesionales abogados y abogadas, y fueron inhabilitados, 8 postulantes; quienes a continuación fueron llamados a rendir su examen de admisión el 27 de agosto de 2021.

Debido a ciertas irregularidades detectadas durante el desarrollo del examen de admisión, mediante Resolución No 22/2021 de 31 de agosto de 2021, el Directorio de la Escuela de Jueces del Estado, determinó la anulación de esta etapa del proceso de selección, señalando en comunicado de 2 de septiembre lo siguiente: “..el Director de la Escuela de Jueces del Estado, solicita la anulación del examen de admisión, velando que los procesos de formativos sean desarrollados sin ningún tipo de observación” agregando que la decisión asumida por el ente máximo de la EJE, se ha tomó debido a “...las circunstancias anómalas que se suscitaron en el día del verificativo del examen en la generalidad de las ciudades capitales donde se celebró la prueba, situaciones que desvirtuaron el principio de transparencia propio de este tipo de evento académico..”.

³⁸ Fundación CONSTRUIR (31/05/2022). Informe de Veeduría Ciudadana a la Institucionalización de la Carrera Judicial en Bolivia.

Posteriormente, se reprogramó la realización de la prueba escrita para el 19 de febrero de 2022, lo cual fue comunicado a los y las postulantes el 23 de enero de 2022, sin embargo, el evento no se llevó a cabo.

Mediante Comunicado de 3 de junio de 2022, se anuncia la realización de la prueba, indicando que el mismo tomaría como "...única Sede la ciudad de Sucre, en el Centro Internacional de Convenciones y Cultura, el día sábado 25 de junio de 2022 a horas 15:30", remitiéndose a los y las postulantes diversos instructivos para precautelar principalmente la transparencia del proceso, inclusive mediante videos guía.

La sociedad civil participó por invitación de la Escuela de Jueces del Estado de este proceso, el cual fue completamente positivo, destacándose la transparencia del proceso.

Garantizar la independencia funcional y externa, y la estabilidad profesional de los jueces, juezas y fiscales. Lo anterior implica cesar la práctica de contratación en régimen provisional de estos profesionales. Asimismo, deben ser seleccionadas/os mediante convocatorias públicas y procesos transparentes, de acuerdo con criterios objetivos de mérito y de manera absolutamente independiente de motivaciones político-partidarias.

Esta recomendación no ha sido cumplida, la práctica de contratación en régimen provisional a las juezas, jueces y fiscales no ha cesado. Lamentablemente en Bolivia el régimen de provisionalidad de las y los jueces tiene una larga data que se mantiene hasta la fecha³⁹, designaciones provisionales que, además, no cuentan con garantías de estabilidad laboral. Este régimen de provisionalidad que ha sido avalado por el Tribunal Constitucional Plurinacional a través de las SSCC 1227/2012, 504/2016-S1, 0499/2016-S2 que han establecido que los jueces provisionales no gozan de la garantía de la inamovilidad funcional y por ende podrían ser apartados de sus funciones sin que medio ningún proceso disciplinario en su contra, permite que hasta la fecha los jueces sean apartados de sus cargos alegando esa provisionalidad.

De otro lado, la aprobación de la Ley 1443 de 4 de julio de 2022, ha modificado el art. 48 de la Ley 025, Ley del Órgano Judicial, señalando que "II. el Consejo de la Magistratura, constituirá una nómina de profesionales idóneos, en igual número al de los vocales titulares del respectivo Distrito judicial, a objeto que sean designado vocales suplentes, en forma inmediata por el Tribunal Supremo de Justicia. El vocal suplente concluirá en forma automática con la posesión del vocal titular".

Esta norma abiertamente desconoce que las acefalías de los cargos de Vocales Titulares deben ser llenados a través de procesos de convocatorias públicas para asegurar la independencia judicial, permitiendo la incorporación de vocales suplentes designados de nóminas, que además permanecerán en dichos cargos con carácter de provisionalidad.

³⁹ A través de la Ley 212 de 23 de diciembre de 2011, Ley de Transición para el Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental, Consejo de la Magistratura y Tribunal Constitucional Plurinacional, se otorgó facultades al Consejo de la Magistratura para la designación excepcional de vocales y jueces de manera provisional, pudiendo realizarse dichas designaciones de las nóminas aprobadas por el extinto Consejo de la Judicatura, es decir, sin procesos de convocatoria pública.

Esta norma, que inobserva los estándares internacionales, recientemente ha sido aplicada por el Tribunal Supremo de Justicia para designar los cargos acéfalos de vocales que se tiene en el país, incumpléndose con el deber de seleccionar a las autoridades judiciales mediante convocatorias públicas y procesos transparentes, de acuerdo con criterios objetivos de mérito y de manera absolutamente independiente de motivaciones político-partidarias⁴⁰.

Otro aspecto que también debe observarse es que los cargos de jueces disciplinarios, instituidos para procesar disciplinariamente a las juezas y jueces del país, no obstante de haber sido designados con normativa especial que asegura su estabilidad laboral⁴¹, han sido removidos de sus cargos por el Consejo de la Magistratura, al considerarlos como provisorios, esta práctica trastoca nuevamente los estándares internacionales de independencia judicial.

3.10. Garantizar la autonomía de todos los cuerpos periciales que integran o colaboran con operadores de justicia y, en especial, de los servicios de medicina forense. Particularmente:

a) Garantizar la independencia del Servicio para la Prevención de la Tortura (Sepret), de tal modo que se convierta en un mecanismo nacional de prevención en plena conformidad con el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura, o crear un mecanismo que cumpla lo establecido en este instrumento internacional.

En cuanto a la recomendación de garantizar la independencia del SEPRET, de tal modo que se convierta en un mecanismo nacional de prevención en plena conformidad con el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura o crear un mecanismo que cumpla lo establecido en este instrumento internacional.

Mediante Ley 1397 de 29 de septiembre de 2021, se modifica la Ley 870 de 13 dediciembre de 2016, de la Defensoría del Pueblo, designando a esta institución como Mecanismos Nacional de Prevención.

El artículo 3 sobre el Alcance señala: II. En cumplimiento de lo establecido en el Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, ratificado por Ley N° 3298 de 12 de diciembre de 2005, se designa a la Defensoría del Pueblo como el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura del Estado Plurinacional de Bolivia."

En ese sentido la Defensoría del Pueblo podrá formular recomendaciones, recordatorios de deberes legales y sugerencias para la inmediata adopción de correctivos y medidas

⁴⁰ Véase: <https://www.lostiempos.com/actualidad/pais/20230118/tsj-posesiona-como-vocales-suplentes-exfuncionarios-que-procesaron>; https://eldeber.com.bo/sucre/tribunal-supremo-de-justicia-designa-vocales-suplentes-a-exfuncionarios-que-procesaron-a-opositores_311550 ; también puede consultarse https://correodelsur.com/seguridad/20220823_tsj-designa-vocales-suplentes-aun-no-cubre-el-100-de-las-acefalias.html.

⁴¹ El Acuerdo 145/2016 de 6 de octubre "Reglamento de evaluación de juezas y jueces disciplinarios", aprobado por el Consejo de la Magistratura, establece condiciones de evaluación permanente y periódica para los jueces disciplinarios, con la finalidad de determinar su permanencia o cesación en el cargo"; sin embargo esta normativa fue inobservada al haberse lanzado la convocatoria Pública No. 21/2022 de 15 de julio, alegando restructuración de juzgados disciplinarios.

que aporten al cumplimiento, vigencia y promoción de los derechos humanos y la prevención de la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes, a todos los Órganos e instituciones del Estado, y emitir censura pública por actos o comportamientos contrarios a dichas formulaciones.

Asimismo, podrá implementar programas de promoción, difusión y capacitación para evitar violaciones al derecho a la integridad personal en los centros y establecimientos penitenciarios y otros de similares características, además de remitir informes y documentos necesarios a la autoridad competente, para que proceda a la investigación y sanción de hechos relativos a tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Al respecto es importante señalar que el Servicio para la Prevención de la Tortura (SEPRET)⁴², creada como una entidad descentralizada del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y que operaba bajo su tuición, tenía para la Gestión 2021 un presupuesto inicial de Bs.1.944.802 (Un millón novecientos cuarenta y cuatro mil ochocientos dos 00/100 bolivianos, con destino al fortalecimiento del SEPRET a nivel nacional y conocimiento sobre posibles casos de tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes a nivel nacional, formulación de normas y proyectos de prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, atención y seguimiento de casos de tortura, entre otras, atribuciones⁴³.

Actualmente, en cumplimiento a la recomendación del GIEI y en sujeción al Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, esta institución a partir de la Gestión 2022 pasó a depender de la Defensoría del Pueblo bajo el nombre de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura; sin embargo, de acuerdo a la Ley 1493, del Presupuesto General del Estado Gestión 2023⁴⁴, la Defensoría del Pueblo tiene asignado para la Gestión 2023 un presupuesto de Bs. 87.275 para acciones de prevención de hechos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Este monto presupuestario permite advertir que de casi dos millones de bolivianos que se tenía asignado en la Gestión 2021 para el SEPRET, para la gestión 2023 existe una reducción por demás considerable que origina la inviabilidad de la ejecución de sus atribuciones, provocando no solo el incumplimiento de las recomendaciones del GIEI, sino la inexistencia de una institución encargada de la prevención y seguimiento de los casos de tortura. Con dicho presupuesto no podría realizar visitas a todos los centros penitenciarios o realizar visitas coordinadas a centros de custodia, establecimientos para adolescentes con responsabilidad penal, penitenciarias militares, centros de formación

⁴² Fue creado mediante Ley 474 de 30 de diciembre de 2014

⁴³ Ver Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. Documento de Rendición Pública de cuentas inicial 2021. pp. 27-28. A 8 años de la vigencia del SEPRET, Bolivia registró 3.017 casos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes a nivel nacional entre 2013 y agosto de 2021 y ninguno tiene sentencia por tortura Ver: <https://www.noticiasfides.com/nacional/seguridad/en-ocho-anos-de-vigencia-el-sepret-no-consiguio-ninguna-sentencia-por-tortura-414647>

⁴⁴ Véase Ministerio de Economía y Finanzas y Viceministerio Presupuestos y Contabilidad. Presupuesto institucional por categoría programática.

policial, cuarteles militares y cualquier otra institución para prevenir la tortura, menos realizar investigaciones, capacitaciones a personal, atención y seguimiento de casos⁴⁵.

3.11. Promover la erradicación de la tortura y de los tratos crueles, inhumanos o degradantes en la investigación criminal y en el sistema penitenciario.

En cerca de 10 años, desde 2013 al 31 de mayo de 2022, la Defensoría del Pueblo registró un total de 1.033 denuncias por tortura y malos tratos, que contemplan una mayor afectación a la integridad física y psicológica, y muestran que la Policía Boliviana y las Fuerzas Armadas son las instituciones más denunciadas.⁴⁶

Estos datos alarmantes muestran que la tortura está presente en Bolivia y es un tema todavía oscuro, porque no se sanciona adecuadamente. La impunidad perpetúa la presencia de estas prácticas que carecen de una investigación eficaz, independiente e imparcial.

Lo cierto es que cualquiera puede sufrir tortura, pero la mayoría de las veces, las víctimas son personas que viven en la pobreza o que pertenecen a grupos marginados o a minorías étnicas o religiosas, personas que no tienen poder ni forma alguna de protección social. La tortura va ligada a la corrupción, al uso de confesiones forzadas y a gobiernos autoritarios que infunden miedo para afianzar su poder.

3.12. Asegurar el respeto estricto de los derechos de las personas privadas de libertad en el sistema carcelario y penitenciario, eliminando prácticas abusivas referidas, entre otras, a la alimentación, la habitación, la salud y el régimen de visitas.

Desde la emisión del Informe GIEI las medidas adoptadas para la protección de los derechos de las personas privadas de libertad, no sólo no han cambiado, sino que los efectos críticos del hacinamiento y capacidades de abordaje se habrían profundizado.

Al mes de junio de 2022, de acuerdo a datos de la Dirección General de Régimen Penitenciario la población carcelaria ascendió a 22.121 personas⁴⁷, esta cifra representa el registro histórico más alto en Bolivia desde la vigencia del sistema acusatorio.

Gráfica N°1 Evolución Población Carcelaria en Bolivia

⁴⁵ En la gestión 2022 este Mecanismo tenía previsto realizar 250 visitas a nivel nacional en centros de Detención para identificar posibles víctimas de tortura, presentación de 1 informe anual en cumplimiento del art. 23 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la tortura, realizar valoraciones médicas y psicológicas a víctimas de tortura, talleres de capacitación y difusión para servidores públicos y sociedad civil sobre temas de prevención de la tortura y malos tratos. Véase Defensoría del Pueblo (2022). Documento de Rendición Pública de Cuentas Inicial Gestión 2022, pp.7-8.

⁴⁶ Disponible en: <https://www.defensoria.gob.bo/noticias/en-casi-10-anyos-la-defensoria-del-pueblo-registro-1-033-denuncias-por-tortura-y-malos-tratos>

⁴⁷ Información proporcionada por la Dirección General de Régimen Penitenciario a Fundación CONSTRUIR a través de nota CITE: MG/DGRPN*2069/STRIA-0902/2022.



*Fuente: Fundación CONSTRUIR en base a datos de DGRP

Estas 22.121 personas habitan espacios diseñados para albergar a una población de 7.549 privados/as de libertad, lo que supone una tasa de ocupación del 293% ubicando a Bolivia casi 10 puntos por encima del promedio de la región que es de 148.3%⁴⁸, y evidenciando un serio problema de derechos humanos para el Estado boliviano.

A pesar de ello, los últimos años se ha reducido de manera dramática el presupuesto asignado para la administración penitenciaria conforme expresa la siguiente tabla:

Tabla N° 6
Presupuesto asignado a la administración penitenciaria comparativo 2018-2023

| Año 2018 | Año 2019 | Año 2020 | Año 2021 | Año 2022 | Año 2023 | Incremento/Reducción entre 2018 y 2023 |
|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------------------------------------|
| 9558730 | 9314218 | 9553730 | 7325920 | 6391999 | 6085285 | -36% |

*Fuente: Fundación CONSTRUIR en base a datos del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

3.13. Adoptar protocolos y normas precisas, integrales y transparentes que regulen la actuación de las fuerzas de seguridad del Estado en las protestas sociales. Particularmente, que estos protocolos y normas

- a) **Definan como objetivo de la actuación de estas fuerzas asegurar el más amplio, libre y pacífico ejercicio posible de los derechos asociados a la protesta social; y**
- b) **establezcan la proporcionalidad estricta en el uso de la fuerza, como principio fundamental de la actuación de las fuerzas de seguridad del Estado**

No se cuenta con normas actualizadas, de acuerdo a los antecedentes conocidos el Estado boliviano ha tomado la normativa internacional como guía de las actuaciones de fuerzas de seguridad en conflictos, es decir:

- Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los funcionarios Encargados de Hacer cumplir la Ley, adoptado por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del delito y Tratamiento del

⁴⁸ Plataforma Ciudadana por el Acceso a la Justicia y los Derechos Humanos. (2022). Óp. cit. p. 30

Delincuente, celebrada en la Habana Cuba, del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990.

- Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir La Ley, Código adoptado por la Policía Boliviana mediante Resolución Administrativa No. 263/95 de 6 de septiembre de 1995

De la misma manera, tanto la Ley Orgánica de la Policía, el Código de Procedimiento Penal, como la Ley de Ejecución Penal y Supervisión establecen regulaciones que responden a los principios y reglas básicas establecidas por los estándares internacionales para el uso de la fuerza, estos son generales.

También se tiene un Manual del Uso de la Fuerza en Conflictos Internos de 14 de enero de 2005 aprobado mediante Decreto Supremo No 27977 durante el gobierno de Carlos Mesa Gisbert, que hace un intento de establecer un procedimiento para la intervención en conflictos sociales.

Finalmente, mediante Resolución No 266/2017 de 19 de septiembre de 2017, la Policía Boliviana ha aprobado un Manual para Operaciones Policiales de Mantenimiento y Restablecimiento del Orden Público.⁴⁹, el cual nuevamente hace referencia y toma como base los estándares internacionales.

3.14. Adoptar protocolos, normativas y cualquier regulación de actuación que ordenen priorizar la negociación entre autoridades civiles, actores y líderes sociales, en el marco de protestas. Particularmente, que estas instancias previas estén dirigidas a solucionar los conflictos serios que sean generados en las protestas, a consecuencia de obstrucciones o bloqueos y de la perturbación tanto de la normalidad como del ejercicio de derechos humanos individuales, sociales y económicos.

Toda la normativa señalada tiene que ver con la actuación de las fuerzas de seguridad (Policía y Fuerzas Armadas) no se han diseñado normativa o protocolos de actuación de instancias políticas o administrativas sobre la gestión del conflicto, lo que evidentemente trae problemas al momento de la solución de los mismos, y más bien tiene como efecto el agravamiento y finalmente el arribo de crisis, muchas veces con resultados violentos de los actores y una respuesta incluso letal de los organismos del Estado.

Las circunstancias que pudieren poner en peligro la seguridad o alterar el orden público son múltiples y se presentan a diario, haciendo que sea necesario la intervención de las instituciones tanto gubernamentales como de seguridad preparadas para el ejercicio de sus funciones, tanto en las tácticas, técnicas, procedimientos y normativas, que les permita garantizar la seguridad ciudadana y el orden público, encuadrados en los estándares dados por el derecho internacional y los derechos humanos.

3.15. Reforzar las garantías institucionales, administrativas y judiciales para proteger la libertad de prensa y el ejercicio libre y seguro de la actividad periodística, para prevenir atentados contra la libertad de prensa sobre las personas o sobre los bienes

⁴⁹ Disponible en: <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=36269>

y edificaciones de los medios, y, en caso de concretarse violaciones y daños, para garantizar la investigación y el juzgamiento de los responsables, y la reparación de las víctimas.

El Informe Anual 2021 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que da cuenta sobre la situación de los derechos humanos en la región, incluye el Informe Anual del Relator Especial para la Libertad de Expresión, documentando diversos hechos que afectan la protección de la libertad de prensa en los países del sistema interamericano.

Este Informe, aprobado el 26 de mayo de 2022 por la CIDH, comprende un acápite especial que evalúa la situación de libertad de Expresión en Bolivia durante el año 2021, que coincide con el primer año de gobierno del Presidente Luis Arce.

El Relator Especial comienza señalando que durante ese período ha recibido reportes sobre diversas afectaciones al ejercicio de la libertad de expresión de los periodistas en Bolivia, como ser: agresiones verbales y físicas, retenciones ilegítimas, detenciones arbitrarias, hostigamiento, amenazas –incluso contra la vida-, despojo y daño de equipos, además de otros actos de obstrucción a las labores de la prensa; campañas de desprestigio y estigmatización contra periodistas y medios de comunicación, además de vulneraciones al derecho de reserva de fuentes informativas y el secreto profesional, así como limitaciones al derecho de acceso libre a la información pública; actos que no pueden ser tolerados en una sociedad democrática y que constituyen un patrón de violación a los derechos fundamentales.

En particular la Relatoría confirma haber recibido información sobre la escalada de actos de violencia e intimidaciones hacia la prensa, particularmente en la cobertura en contexto de protestas y movilizaciones sociales; actos que muchas veces han sido atizados por declaraciones de provenientes líderes públicos o personas que ejercen funciones públicas.

Los conflictos en Bolivia han visibilizado la situación de desprotección en la que se encuentran las y los periodistas. De acuerdo al periódico Los Tiempos, solo en Santa Cruz, 75 trabajadores y trabajadoras de la prensa sufrieron agresiones entre 2021, 2022 e inicios de 2023⁵⁰.

Según el Observatorio de Defensoras y Defensores de Derechos de UNITAS, durante 2022, se registraron 202 vulneraciones a la libertad de prensa y de éstas, 75 son agresiones a periodistas, 28 impedimento de acceso a la información, 24 casos se refieren a la estigmatización de periodistas, 24 al incumplimiento del Estado a su deber de protección a este gremio, 19 fueron amenazas al periodismo y 12 actos de criminalización.⁵¹

⁵⁰ Disponible en: <https://www.lostiempos.com/actualidad/pais/20230101/75-trabajadores-prensa-santa-cruz-fueron-agredidos-impunemente>

⁵¹ Disponible en: <https://redunitas.org/observatorio/>

De acuerdo a la Red de Apoyo y Protección a Periodistas, en 2022 se registraron 165 casos de atentados a la libertad de prensa y ninguna sanción por estos hechos⁵².

En el marco de las manifestaciones que iniciaron en Santa Cruz el 28 de diciembre de 2022 por la detención de Luis Fernando Camacho, fueron denunciadas varias agresiones contra periodistas. El Observatorio de Defensoras y Defensores de Derechos registró un total de 18 vulneraciones directas contra periodistas, trabajadores y medios de comunicación entre el 28 de diciembre y el 10 de enero.

En 2023, el 11 de enero, la Asociación Nacional de Periodistas de Bolivia (ANPB) y la Asociación de Periodistas de La Paz (APLP) emitieron un pronunciamiento repudiando la violencia desatada durante las movilizaciones en la ciudad de La Paz, y el 12 de enero, periodistas de medios estatales expresaron a través de un pronunciamiento su “militante apoyo y profunda solidaridad” con sus colegas de Bolivia TV Regional Santa Cruz, por las amenazas de las que son objeto debido a su labor periodística, las que hubieran provocado que se suspendan emisiones desde el 2 de enero y denunciaron que fueron víctimas de agresiones físicas y verbales mientras cumplían con su trabajo en manifestaciones en Santa Cruz.

3.16. Priorizar la investigación de hechos de violencia sexual y en razón de género

Priorizar la investigación de hechos de violencia sexual y en razón de género es otra de las recomendaciones que no han sido cumplidas. El GIEI documentó diversos hechos de violencia sexual y en razón de género, casos de acoso y violencia política hacia mujeres, algunos de los casos de violencia sexual o en razón de género ocurrieron en contextos de privación de libertad en recintos penitenciarios estatales y fueron perpetrados por agentes estatales.

Si bien la Fiscalía General del Estado, con la ayuda de la Cooperación Internacional, se encuentra fortaleciendo los procesos de capacitación a Fiscales especializados en la investigación de delitos de violencia sexual; sin embargo, no se tiene evidencia que se hubiese priorizado la investigación de estos delitos, ni dotado de recursos y personal adecuados para la investigación de los casos de violencia sexual y en razón de género advertidos por el GIEI. Hasta la fecha no se tienen datos sobre el estado de dichas investigaciones y menos que las mismas se encontraren en observancia de la debida diligencia para la investigación de estos delitos.

El reporte sobre el cumplimiento de recomendaciones del informe Defensorial referente a los hechos luctuosos del 2019, asevera que la institución policial habría efectuado la investigación de 38 procesos disciplinarios, en los cuales se investiga a 52 efectivos policiales⁵³; sin embargo, el informe no advierte las temáticas de dichos procesos disciplinarios y si los mismos estuvieren concluidos, y, en su caso, si se habrían iniciado las

⁵² Disponible en: <https://www.noticiasfides.com/nacional/sociedad/violencia-estigmatizacion-e-impunidad-marcen-la-labor-de-los-periodistas-en-2022-420320>

⁵³ Véase el reporte defensorial disponible en: <https://www.defensoria.gob.bo/noticias/defensoria-del-pueblo-presenta-reporte-de-cumplimiento-de-recomendaciones-del-informe-defensorial-referente-a-los-hechos-luctuosos-del-2019>

investigaciones referidas a los casos de violencia sexual para conocer el estado del proceso y las formas de resoluciones que se hubieren adoptado, consiguientemente no se ha cumplido con dicha recomendación, porque no se tiene evidencia que se hubieren abierto las acciones penales correspondientes a dichos delitos de violencia sexual.

El 5 de enero de 2022 se promulgó el Decreto Supremo 4650⁵⁴ que declara el “2022 año de la revolución cultural para la despatriarcalización: por una vida libre de violencia contra las mujeres” para promover acciones orientadas a la lucha contra la violencia hacia las mujeres a partir del fortalecimiento de una cultura despatriarcalizadora.

Sin embargo, las acciones que se advierten del art. 4 de dicho Decreto no son medidas que tengan un impacto y que aborden temas estructurales de acceso a la justicia para las víctimas de violencia en razón de género⁵⁵.

Tampoco existen resultados y avances en la investigación penal que supere el sesgo de género y los estereotipos de los operadores de justicia que intervienen en la investigación, prueba de ello es la inexistencia de datos significativos en cuanto el avance de las investigaciones en los casos de violencia sexual hacia mujeres advertidos por el GIEI.

De otro lado, no se conoce si se hubiere creado un mecanismo de supervisión de la aplicación de los protocolos de actuación del Ministerio Público, a fin de fomentar su implementación, conforme recomendó el GIEI.

3.17. Investigar todos los niveles de responsabilidad penal, incluso la autoría mediata

Según información periodística existen 9 procesos importantes contra el gobierno transitorio de Jeanine Añez:

- 1) la muerte de un ciudadano en el barrio El Pedregal de la zona Sur de la ciudad de La Paz;
- 2) la masacre en la zona alteña de Senkata;
- 3) la masacre en el puente Huayllani, en Sacaba;
- 4) la aplicación de tortura a los detenidos por el régimen transitorio de Jeanine Añez;
- 5) la designación contra la norma que hizo la expresidenta Añez de una estudiante universitaria como gerente ejecutiva de la Empresa Boliviana de Alimentos (EBA);
- 6) la introducción y distribución irregular de munición antidisturbios proveniente de Argentina;

⁵⁴Véase el contenido del Decreto en:

<http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/app/webroot/archivos/DS4650.pdf>

⁵⁵ art. 4 (acciones). “El órgano ejecutivo a través de sus Ministerios, entidades e instituciones (...) promoverá las siguientes acciones orientadas a: a) Generar espacios de reflexión, socialización y acción despatriarcalizadora para prevenir la violencia contra las mujeres; b) Propiciar acciones de formación en temas de prevención de la violencia contra las mujeres, identificados al patriarcado como el problema estructural; c) Impulsar actividades culturales y expresiones artísticas orientadas a la lucha contra la violencia hacia las mujeres desde una cultura despatriarcalizadora; d) Contemplar el enfoque de despatriarcalización en la lucha contra la violencia hacia las mujeres, al momento de elaborar políticas, difundir y socializar la información; e) Desarrollar una campaña comunicacional orientada a la lucha contra la violencia hacia las mujeres, fortaleciendo una cultura despatriarcalizadora; f) Otras actividades que coadyuven a la construcción de una cultura despatriarcalizadora por una vida libre de violencia contra las mujeres”.

7) el “préstamo” irregular de munición antidisturbios de la Policía ecuatoriana el 15 de noviembre de 2019; y,

8) el caso Golpe de Estado I, con la acusación por terrorismo, en el sentido de derrocamiento de un gobierno constitucionalmente establecido.

De los procesos judiciales que se llevan adelante en la vía ordinaria por la crisis política de octubre-noviembre de 2019, el caso Golpe de Estado I es el que mayores avances connotados políticos ha tenido, siendo el que tiene más relación con quienes directa o indirectamente impulsaron la renuncia del entonces presidente Evo Morales.

Otra es la discusión, sin duda, de la mayor o menor legitimidad del proceso, puesto que el último párrafo del mismo artículo 133 del Código Penal, señala que “las conductas que tengan por finalidad la reivindicación o ejercicio de derechos humanos, derechos sociales o cualquier otro derecho constitucional, no serán sancionadas como delito de Terrorismo”, habrá que analizar ese aspecto con más profundidad.

Por otra parte, la recomendación del GIEI de investigación de investigar todos los niveles de responsabilidad penal de la violaciones no se toman en su real dimensión, puesto que la exdiputada Patty ya en julio de 2022 pidió la ampliación de la denuncia en el caso Golpe de Estado I contra los expresidentes Carlos Mesa (2003-2005) y Jorge Quiroga (2001-2002); el gobernador de Santa Cruz, Luis Fernando Camacho; el exdefensor del Pueblo Waldo Albarracín; el exviceministro de Coordinación Gubernamental del gobierno de Áñez Israel Alanoca, y el excandidato a la Presidencia Samuel Doria Medina. Los delitos con que Patty ampliaría la denuncia son: “seducción de tropas, instigación pública a delinquir, relacionado con levantamiento armado”

En los casos denominados Golpe de Estado I y II, se encuentra detenidos la expresidenta Jeanine Áñez, dos de sus ministros y los comandantes de las Fuerzas Armadas que realizaron la sugerencia de renuncia al entonces presidente Evo Morales, además en los casos de Sacaba y Senkata existen otros detenidos.

3.18. Realizar una cumbre sobre racismo y discriminación:

La Cumbre Nacional Contra el Racismo y Discriminación, se constituyó con siete mesas, y a partir de este trabajo, construyó un Declaración de 34 puntos importantes para que se pueda aplicar, no solamente en el órgano ejecutivo sino de manera transversal en todas las instituciones públicas

De los 34 puntos se destaca lo siguiente⁵⁶:

- Los medios de comunicación y organizaciones de comunicadores sociales y trabajadores de la prensa deben asumir el compromiso de implementar establecer

⁵⁶ Disponible en: <https://www.minculturas.gob.bo/cumbre-nacional-contra-el-racismo-y-discriminacion-emitio-una-declaracion-de-34-puntos/>

mecanismos para monitorear prácticas y manifestaciones de discriminación y racismo e incorporar en sus normas internas medidas de autorregulación.

- El Ministerio de Educación en coordinación con las instancias que corresponda, (GAM, GAD, GAIOC, Organizaciones Sociales y los Concejos de padres de familia) deberán promover la eliminación de cualquier contenido racista y discriminatorio en las asignaturas.
- Las Universidades públicas y privadas, así como todas las instituciones de educación superior (Escuelas Superiores de Formación de Maestros, Instituciones de formación militar y policial, Institutos Tecnológicos de Educación Superior) deben desarrollar líneas de investigación, en referencia a los factores que inciden en las formas que operan, el racismo y la discriminación, para desarrollar políticas que contribuyan a su prevención.
- El Órgano Judicial, Ministerio Público y la Policía Boliviana deben dar estricto cumplimiento de la normativa vigente que deberán extremar todas las medidas para la protección y sanción de todas las denuncias por racismo y discriminación, en el marco del debido proceso, para el cumplimiento de la Ley N° 045 y aplicar el pluralismo jurídico.
- La Asamblea Legislativa Plurinacional deberá revisar y modificar la normativa sancionatoria en el marco del principio de proporcionalidad de las penas en cuanto se está vulnerando el derecho a la dignidad.
- Cumbre Nacional contra el Racismo y Discriminación anual; para evaluar los resultados, avances y nuevas propuestas de trabajo
- El Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización deberá reconfigurar el Comité Nacional Contra el Racismo y toda forma Discriminación.
- Las resoluciones sean de mandato obligatorio y vinculantes para su cumplimiento, con mecanismos de control, seguimiento y monitoreo (por CGE, comités departamentales y control social).

Revisión y actualización de la Ley 045 (que se incluyan medios de comunicación, redes sociales y gobierno electrónico)

La base de la institucionalidad como política pública de lucha contra el racismo y la discriminación, a partir de la consolidación del Estado Plurinacional para el Vivir Bien y una Cultura de Paz.

3.19. Desarrollar una política educativa (currículo, metodologías de enseñanza y formación docente) que refuerce la capacidad de las y los estudiantes de reconocerse como parte de una sociedad diversa y plural y que rechace discursos de odio, intolerancia, racismo y toda forma de discriminación, ya sea por motivos de género, orientación sexual, religión u otros. Principalmente, que la escuela proyecte una Bolivia

pluricultural y plurinacional, y aliente el respeto al otro, el diálogo y la concertación para la paz.

Una vez aprobada la CPE de 2009, se establecen las bases fundamentales del sistema educativo nacional, la aprobación de la Ley No 070 denominada ley Avelino Siñani y Elizardo Pérez, se plantea la reconstrucción del sistema educativo y la creación de un nuevo modelo educativo.

De acuerdo a información del Ministerio de Educación el proceso iniciado el año 2004 se encuentra en una segunda etapa con la complementación y consolidación del Modelo Educativo social comunitario productivo (MESCP) en la gestión 2023, que permitirá la implementación de la Ley N° 070 de la Educación, además, responde a una lectura crítica de la educación boliviana, porque expresa claramente las insuficiencias, los aspectos obviados o relegados en los anteriores modelos educativos y sus subsecuentes propuestas curriculares.

Se entendería que el modelo es una construcción sobre la base de criterios definidos por las reivindicaciones del pueblo boliviano, cuya concreción no puede provenir desde el escritorio, sino de un amplio consenso y participación social, porque las experiencias sobre modelos prefabricados acarrear procesos de re-colonización y de alta concentración de poder que pueden devenir en posturas autoritarias. El modelo debe entroncarse con un esfuerzo generacional de construir políticas públicas comunitariamente.

El modelo y el currículo tiene las siguientes líneas maestras:

- a) **El currículo es descolonizador** porque transforma las estructuras neocoloniales incorpora los principios, valores y conocimientos de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos y Afrobolivianos de modo igualitario, para revalorizar, recuperar y desplegar sus potencialidades y además contribuir como elementos contra hegemónicos y alternativas al capitalismo: lo comunitario
- b) **El currículo se funda en el Vivir Bien** como la experiencia que nos orienta el camino a recorrer en la búsqueda de resolver las necesidades de toda la población boliviana y encontrar una alternativa en el momento de crisis mundial actual. Educarse en el Vivir Bien tiene que ver más con una búsqueda de armonía con la Madre Tierra
- c) **El Currículo se funda en la condición plural de la realidad boliviana;** el Estado Plurinacional tiene como uno de sus puntales la construcción de un Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo que contribuya a revitalizar las distintas culturas, modos de vida y formas educativas diversas.
- d) El modelo educativo se fundamenta en el **pluralismo epistemológico**, entendiendo por ello la articulación y complementariedad, sin jerarquías, de distintos tipos de saberes, conocimientos, sabiduría y ciencia, propios y de otros pueblos y culturas, en un proceso de recuperación y diálogo intracultural e intercultural
- e) El Currículo Base se fundamenta psicopedagógicamente en el **aprendizaje comunitario**, es decir, un aprendizaje desde, en y para la comunidad

A partir de las líneas maestras se ha planteado, los principios de la nueva currícula educativa 2023, que detallamos a continuación:

- a. Educación descolonizadora, liberadora, revolucionaria, antiimperialista y transformadora
- b. Educación despatriarcalizadora
- c. Educación comunitaria, democrática, participativa y de consensos
- d. Educación intracultural, intercultural y plurilingüe
- e. Educación integral y holística
- f. Educación productiva territorial, científica, técnica tecnológica y artística
- g. Educación inclusiva

Es interesante observar que el sistema educativo boliviano se ha planteado “Los objetivos holísticos orientan los procesos educativos descolonizadores, comunitarios y productivos que desarrollan capacidades, cualidades y potencialidades del ser humano en sus dimensiones del Ser-Saber-Hacer Decidir de manera integral y holística en armonía y complementariedad con la Madre Tierra y el Cosmos”⁵⁷, es así que en la dimensión del ser se educa en y desde los valores comunitarios, los principios, sentimientos, aspiraciones la identidad, la energía espiritual y religiones y cosmovisiones propiciando actividades que lleven a establecer relaciones intergeneracionales incorporadas a las dinámicas educativas. El Ser no se expresa a través de contenidos; se manifiesta en interacciones reflejadas en sentimientos y actitudes.⁵⁸

⁵⁷ Ministerio de Educación (2022). “Currículo Base del Sistema Educativo Plurinacional - 2023” La Paz, Bolivia, disponible en: <https://red.minedu.gob.bo/documento/recurso/4293>

⁵⁸ Contenidos nuevos de la Currícula educativa:

Primero de Primaria: Introducción de lengua originaria y extranjera, actividades económicas en comunidad, ajedrez, juegos rítmicos, lectura musical no convencional, nociones de estadística, origami y teoría básica de robótica.

Segundo de Primaria: Equidad y complementariedad, introducción a la robótica, lengua originaria y extranjera, despatriarcalización en la familia, origami y tejido, ajedrez, uso de instrumentos de percusión, lectura de pentagrama, alimentación saludable y sistema inmunológico e interpretación de gráficos estadísticos y seguridad informática.

Tercero de Primaria: Igualdad de oportunidades, lengua originaria y extranjera, democracia y sistema de gobierno, deportes individuales y de mesa, educación de la voz, interpretación de instrumentos de viento, escritura musical, preservación del medio ambiente, gráficos de barras y líneas, además de energía elástica y uso de herramientas TIC.

Cuarto de Primaria: Autocontrol, cultura de paz, lengua originaria y extranjera, información y prevención de la trata de personas, ajedrez, técnica vocal, escritura y lectura musical, prevención de enfermedades, técnicas de cosecha, sistemas de riego, deshidratación de alimentos y construcción de mecanismos electrónicos.

Quinto de Primaria: Justicia social, lengua extranjera y originaria, maquetismo, deportes individuales y de mesa, lectura musical y ensambles, pictogramas y código de barras, mecanismos de cosecha, elaboración de alimentos nutritivos, construcción de robots móviles y creación de blogs.

Sexto de Primaria: Regulación de emociones, mesas de diálogo, lengua originaria y extranjera, tipos de violencia modelo económico, ajedrez y juegos de mesa, lectura y escritura de ensamble musical, cambios fisiológicos y nutrición, pisos ecológicos, gestión integral de residuos y electrónica y programación básica.

Primero de Secundaria: Sexualidad humana integral, cuidado de los suelos, ajedrez y sudoku, ofimática y construcción de máquinas simples, taller de electricidad, lectura de libros y obras, uso responsable de redes sociales, profundidad en lengua originaria y extranjera, arquitectura, astronomía, características de la música originaria, tipos de violencia e inteligencias múltiples.

Segundo de Secundaria: Astronomía en la naturaleza, flujo de energía, ajedrez y sudoku, introducción a la economía, gestión y cultura tributaria, electrónica y robótica, taller ortográfico y caligrafía, profundidad en lengua originaria y extranjera, lectura de libros y obras, dibujo y pintura artística, fisiología de la voz y salud sexual y reproductiva.

Tercero de Secundaria: Uso sustentable de recursos naturales, efectos del cambio climático, experiencia práctica en física y química, ajedrez y sudoku, organización de entidades productivas, costos de producción, marketing digital, profundidad en lengua originaria y extranjera, ley 348 y 243 y proyecto de vida.

Cuarto de Secundaria: Derechos sexuales y reproductivos, prevención y control de enfermedades, conservación y protección del medioambiente, experiencia práctica en física y química, matemática financiera, medios audiovisuales, lectura de libros y obras, profundidad en lengua originaria y extranjera, las olas del feminismo y etapas de la filosofía.

Quinto de Secundaria: Salud sexual y reproductiva, sistemas agrícolas y control de plagas, gestión y prevención de riesgos, introducción a cálculo, experiencia práctica en física y química, literatura boliviana, investigación cualitativa y cuantitativa, profundidad en lengua originaria y extranjera, historia crítica, tipos de lógica y teoría del conocimiento y diálogo interreligioso.

Sexto de Secundaria: Patrones de herencia, transmisión de enfermedades, gestión ambiental, prácticas en física y química, cálculo, exposición académica, normas APA, profundidad en lengua originaria y extranjera, leyes bolivianas, la inflación y el PIB, dibujo arquitectónico, bases formativas preuniversitarias, tecnología musical, antropología, métodos de investigación y construcción de proyecto de vida.